ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DELEGACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º. Se constituye en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna una Delegación universitaria que se denominará **DELEGACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna vigentes, por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos.

Artículo 2º. Los fines específicos de esta Delegación se proponen dentro del régimen de libertad, autonomía y representatividad de sus asociados, siendo los siguientes:
a) Deliberar y proponer de líneas de actuación dentro de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología, concretamente, así como en el ámbito de la Universidad de La Laguna, en general.
b) Informar al alumnado de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología así como promover la participación estudiantil de actividades culturales, lúdicas y académicas.
b) Representar a los alumnos y alumnas de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología de la Universidad de La Laguna.
c) Orientar al colectivo estudiantil en el ámbito académico, en su caso.

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Delegación organizar conferencias, jornadas, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, así como emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 3º. El domicilio principal de la Delegación radicará en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología, Campus de Anchieta, C.P. 38071, Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4º. La Delegación tendrá como ámbito territorial de actuación la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de su participación o integración en otras asociaciones, federaciones o confederaciones de ámbito nacional o internacional. La duración será por tiempo indefinido.
El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 5º. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y de este tipo de figuras de representación estudiantil.
Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. La dirección y administración de la Delegación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7º. El Presidente de la Delegación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra. El Presidente será designado por la Asamblea General entre los socios activos.

Artículo 8º. La Junta Directiva estará formada por, al menos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 9º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General.

Artículo 10º. Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Delegación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior. Para dar cumplimiento a este fin la Junta Directiva someterá las cuentas anuales y el presupuesto a la aprobación de la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 11º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Tesorero o el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de tres miembros. De las sesiones el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 12º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

Artículo 13º. El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 7º, las siguientes atribuciones:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre a la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
b) Proponer el plan de actividades de la Delegación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido en sus funciones por el Tesorero y por el Secretario, que, además, le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14º. El Presidente recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Delegación. Le auxiliará en sus funciones y sustituirá en sus ausencias el Secretario.

Artículo 15º. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Delegación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Delegación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16º. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende. Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Delegación y haciendo que se cursen a los órganos competentes de la Universidad de La Laguna las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 17º. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Delegación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite el 60% de los socios. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de octubre, para aprobar el plan general de actuación de la Delegación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Artículo 18º. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Delegación.

Artículo 19º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión,

así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, tres días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, al menos diez miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 21º. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, será necesario el voto de al menos cuatro asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Delegación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 22º. La Delegación estará integrada, al menos, por los alumnos y alumnas representantes en la Junta de la Escuela Superior de Ingeniería y todos los delegados/as de grupo o curso de la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología
Además, podrán ser miembros de esta Delegación las personas mayores de edad que, matriculados en la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología de la Universidad de La Laguna, tengan interés en servir los fines de la Delegación, con la posibilidad de expresarse en asambleas y de participar en los actos que promueva la misma. Para ello deberán solicitarlo expresamente a la Junta Directiva.

Artículo 23º. La condición de socio, o miembro con derecho a voto, se obtiene cuando se ostenta un cargo de representación estudiantil, como son el de delegado/a de clase o grupo o alumnos/as electos para representar a los estudiantes en la Junta de Escuela. El resto de estudiantes que deseen pertenecer a la Delegación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

Artículo 24º. La Delegación, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá otorgar la condición vitalicia de Miembro de Honor a aquellas personas que hayan realizado alguna acción de gran valor para la Delegación. La Junta Directiva nombrará a una serie de posibles Miembros de Honor, que posteriormente deberán ser votados en Asamblea.

Artículo 25º. Los socios podrán solicitar su baja en la Delegación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquélla. La

Junta Directiva podrá separar de la Delegación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 26º. Los miembros de la Delegación tendrán los siguientes derechos:
a) Participar en todas las actividades que promueve la Delegación, así como en los actos sociales que organice para todos los socios, formando parte de las comisiones de estudio o de trabajo que se constituyan al efecto.
b) Ejercitar el derecho de voz en la Asamblea General.
c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.
d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Delegación formalizados en el mes de octubre.
f) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Delegación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 27º. Serán obligaciones de todos los socios:
a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
b) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 28º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Delegación, en los términos que previene el artículo 25º.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 29º. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:
a. la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
b. la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:
a. El cumplimiento de la sanción.
b. La prescripción de la infracción.

c. La prescripción de la sanción.
d. El fallecimiento del infractor.
Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y la atenuante del arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 30º. Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 31º. Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:
1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la delegación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Delegación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Delegación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Delegación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 32º. Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:
1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Delegación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Delegación, cuando se consideren como graves.

7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Delegación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 33º. Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:
1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Delegación, cuando tengan la consideración de leve.
3. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Delegación.
4. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios cuando no tome un carácter grave o muy grave.
5. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 34º. Se consideran infracciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:
a) Infracciones MUY GRAVES:
1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Delegación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Infracciones GRAVES:
1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Infracciones LEVES:
1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no-convocatoria de los órganos de la Delegación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 35º. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 38, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.
La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 40 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.
Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 36º. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 10 de estos Estatutos, el socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tendrán encomendada dicha función; no podrán formar parte del órgano instructor el socio objeto del expediente, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.
El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la entidad asociada. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.
En este último caso, el Secretario pasará al asociado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días naturales, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de dicho órgano de representación.
La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El socio podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.
La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 37º. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la entidad interesada, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la entidad asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.
Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECÓNÓMICO

Artículo 38º. La Delegación carece de patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de diez mil euros.

Artículo 39º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:
a) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
b) Los ingresos que obtenga la Delegación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 40º. La administración de los fondos de la Delegación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado *e)* del Artículo 26º de estos Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN

Artículo 41º. La Delegación se disolverá por voluntad de los miembros, por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de diez miembros presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º de estos Estatutos.

Artículo 42º. En caso de disolverse la Delegación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez

satisfechas la obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología de la Universidad de La Laguna, para que se inviertan en obras asistenciales destinadas al alumnado universitario.

En Santa Cruz de Tenerife, a ... de noviembre de 2017

Fdo. ………………..
D.N.I. ……….

Fdo. ……………….
D.N.I. …………………

Fdo. ……………………
D.N.I. …………………